

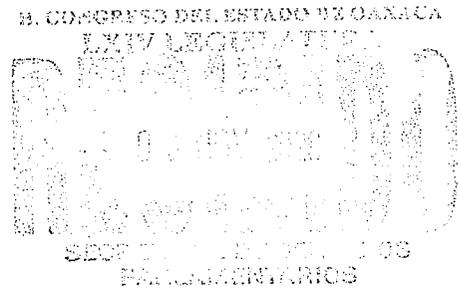


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**  
**Representación proporcional**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**



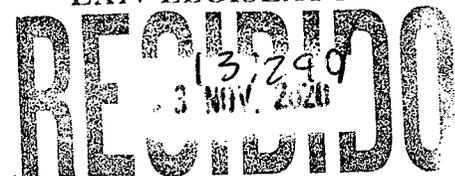
La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN SU CAPÍTULO VI, DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



En México, entre el 01 de diciembre del 2018 y el 13 de julio de 2020 se han registrado 63,523 personas desaparecidas, de las cuales 27,871 personas siguen sin ser localizadas, lo cual representa el 43.88%<sup>1</sup>.

El protocolo de búsqueda de personas desaparecidas, se establece que, en el mecanismo de búsqueda inmediata (comprendido dentro de las primeras 24 horas) "El Ministerio Público realizará en la medida de que sea posible la geolocalización de vehículos y dispositivos móviles (...)"<sup>2</sup>.

Según los datos ofrecidos por el INEGI, en el Estado de Oaxaca entre el año 2017 y 2018 se registró que el 65% de los habitantes son usuarios de algún teléfono celular<sup>3</sup>. Estos datos, nos permiten dimensionar las ventajas que otorga la localización de los dispositivos móviles de telefonía en la reacción inmediata para la búsqueda de personas



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**  
**Representación proporcional**

desaparecidas, aun cuando actualmente el Fiscal General del Estado de Oaxaca tiene dentro de sus facultades indelegables "*el solicitar la intervención de comunicaciones privadas en términos del artículo 16 de la Constitución Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales*"<sup>4</sup>, no se da claridad sobre su facultad para solicitar la geolocalización de los equipos de comunicación en tiempo real, lo cual se reconoce como una de las obligaciones en materia de seguridad y justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos bajo los mandamientos por escrito, fundados y motivados de los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia<sup>5</sup>.

**SEGUNDO.-** En el estado de Oaxaca, en el correspondiente Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General para el Estado de Oaxaca no indica de forma clara y expresa los términos de *inmediatez y oportunidad*, los cuales deben expresarse con claridad y contundencia, además de carecer la posibilidad de solicitar la información necesaria para aplicar los criterios de *oportunidad* en el desempeño de las labores de investigación *en tiempo real*.

Esta omisión da como resultado que los Agentes del Ministerio Público, en el Estado de Oaxaca, no cuenten con los recursos ni la oportunidad en tiempo real, para el efecto de proceder con inmediatez, las correspondientes investigaciones en materia de atención oportuna de diversos delitos de alto impacto, tales como el secuestro, la desaparición de personas, así como la búsqueda y localización de personas, en virtud de que la actual legislación en su correspondiente Ley Orgánica, carece de las atribuciones reglamentarias que le permitan al Agente del Ministerio Público en atribuciones de búsqueda **en tiempo real**, la correspondiente inmediatez de sus actuaciones, lo que lleva a serios problemas en cuanto a la eficiencia y eficacia de sus funciones, con el consecuente daño para las personas víctimas de delitos de personas desaparecidas o extraviadas y sus familiares.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que es constitucional la facultad del Ministerio Público el poder solicitar información a **empresas de telecomunicaciones** cuando se investiguen asuntos relacionados con trata de personas.

Y aunque los ministros de la Corte señalaron que dicha información no incluye geolocalización, no está sujeta a reserva judicial.

En la sesión del pleno, los ministros de la Corte analizaron la acción de inconstitucionalidad 39/2012, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**  
**Representación proporcional**

para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

La CNDH argumentaba que el artículo 57, fracción II, al facultar al Ministerio Público para solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable, transgrede los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y el derecho a la privacidad.

Por lo tanto, la SCJN consideró que la facultad constitucional con la que ha sido investido el Ministerio Público para "investigar" los delitos requiere como mínimo la potestad de solicitar información a aquellas personas que puedan contar con elementos relevantes para una investigación criminal. Por tanto, con base en los lineamientos precisados, la SCJN reconoció la validez del precepto.

Por lo tanto, es obligación de las diversas entidades que manejan el espacio radioeléctrico, así como las Autoridades Institucionales, a través de los mecanismos correspondientes, proporcionar la información requerida en tiempo real y oportuno, lo que llevaría a salvar vidas y permitir la pronta recuperación de las personas víctimas de diversos delitos, como privación ilegal de la libertad, sustracción o retención indebida de menores, desaparición forzada y otros delitos de alto impacto.

Dado que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los diputados del Congreso de la LXIV Legislatura están facultados para cumplir con su obligación de proponer Iniciativas de Ley

Debido a esta omisión, es que se propone que, para evitar la toma de decisiones apresuradas o equívocas, así como para el efecto de corregir dicha situación, así como para **para el efecto de inmediatez dentro de las primeras 24** cuatro horas cuando menos, se debe adecuar la legislación vigente en esta materia, razón por la cual se propone la modificación por adición correspondiente al artículo 19 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA**  
**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CON EL MINISTERIO PÚBLICO**



**DIP. KARINA ESPINO**  
**CARMONA**  
**Representación proporcional**

TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 19.</b> Los órganos, dependencias, entidades e instituciones estatales y municipales que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación de carácter reservado o confidencial útil para la investigación y persecución de los delitos, deberán cumplir con las solicitudes que les sean formuladas por el Ministerio Público para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la legislación aplicable.</p> <p>En estos casos, se entregará al requirente la información solicitada sin que pueda argumentarse su reserva o confidencialidad de ningún tipo del que prevean las disposiciones aplicables.</p> <p>Durante la investigación y el proceso penal el Ministerio Público conservará la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea las disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Los órganos, dependencias, entidades e instituciones <b>federales</b>, estatales y municipales así como las <b>empresas en materia de comunicación digitalizada y del espacio radioeléctrico en general, de la red de intercomunicación</b> que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación de carácter reservado o confidencial útil para la investigación <b>urgente</b> y persecución de los delitos <b>en tiempo real</b>, deberán cumplir con las solicitudes que les sean formuladas por el Ministerio Público <b>en tiempo real</b> para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la legislación aplicable.</p> <p>En estos casos, se entregará al requirente <b>Agente del Ministerio Público en funciones vía electrónica y en tiempo real</b>, la información solicitada sin que pueda argumentarse <b>por los requeridos</b> su reserva o confidencialidad de ningún tipo del que prevean las disposiciones aplicables.</p> <p>Durante la investigación y el proceso penal el Ministerio Público conservará, <b>bajo su más estricta responsabilidad</b>, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea las disposiciones aplicables.</p>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente artículo serán sujetos de responsabilidad administrativa y/o penal. reglas de la acumulación.	Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente artículo serán sujetos de responsabilidad administrativa y/o penal. reglas de la acumulación.
--	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA EN SU TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN SU CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CON EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 19.** Los órganos, dependencias, entidades e instituciones federales, estatales y municipales así como las empresas en materia de comunicación digitalizada y del espacio radioeléctrico, de la red de intercomunicación que por sus funciones o actividades tengan registros, bases de datos, información o documentación de carácter reservado o confidencial útil para la investigación urgente y persecución de los delitos en tiempo real, deberán cumplir con las solicitudes que les sean formuladas por el Ministerio Público en tiempo real para el debido cumplimiento de sus funciones en términos de la legislación aplicable.

En estos casos, se entregará al requirente **Agente del Ministerio Público en funciones, vía electrónica y en tiempo real**, la información solicitada sin que pueda argumentarse por los requeridos su reserva o confidencialidad de ningún tipo del que prevean las disposiciones aplicables.

Durante la investigación y el proceso penal el Ministerio Público conservará, **bajo su más estricta responsabilidad**, la reserva y confidencialidad de la información que le sea proporcionada de conformidad con el párrafo anterior, en los términos que prevea las disposiciones aplicables.

Los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente artículo serán sujetos de responsabilidad administrativa y/o penal además de lo correspondiente a las reglas de la acumulación.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO  
CARMONA**  
**Representación proporcional**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 5 de octubre de 2020.**